

**Resolución de Administración N° 114-2024-UNJ-P/DGA**

Jaén, 07 de Mayo del 2024

VISTO:

El OFICIO N° 017-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 01 de abril de 2024; CARTA N° 047-2024-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 02 de abril del 2024; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000750, de fecha 29 de abril del 2024; INFORME TÉCNICO N° 07-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 30 de abril del 2024; OFICIO N° 425-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de mayo del 2024; INFORME LEGAL N° 144-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las*



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las Contrataciones Directas que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "las condiciones para el empleo de la Contratación Directa", disponiendo: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

e) Proveedor único. - En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para las contrataciones directas señalando lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e) g) l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el OFICIO N° 017-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 01 de abril de 2024, el Director de Gestión Académica de la Universidad Nacional de Jaén, remite la solicitud de requerimiento de un ESCÁNER LECTOR DE HOJAS al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señalando que se utilizará para los procesos de admisión en las diferentes modalidades;

Que, mediante la CARTA N° 047-2024-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 02 de abril del 2024, el Coordinador (e) del Proyecto GESCA, presenta al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE UN (1) ESCÁNER LECTOR DE HOJAS DE IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTAS PARA EL ÁREA DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, A TRAVÉS DEL PROYECTO GESCA;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000750, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Jefe de Presupuesto y Planificación por el monto de S/. 129,800.00 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos con 00/100);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 07-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 30 de abril del 2024, del Jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante el cual informa al Director General de Administración de la UNJ, referente a Adquisición de ESCÁNER LECTOR DE HOJAS DE IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, A TRAVÉS DEL PROYECTO GESCA;

Que, mediante OFICIO N° 425-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de mayo del 2024, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, OPINIÓN LEGAL RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"ADQUISICIÓN DE ESCÁNER LECTOR DE HOJAS DE IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 144-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que resulta VIABLE la CONTRATACIÓN DIRECTA para la "ADQUISICIÓN DE ESCÁNER LECTOR DE HOJAS DE IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", bajo la causal contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en consecuencia, RECOMIENDA emitir el acto resolutivo que corresponda;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE ESCÁNER LECTOR DE HOJAS DE IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" bajo la causal contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por el monto de S/. 129,800.00 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos con 00/100); por un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir del día siguiente de notificada la orden de compra

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS como el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Jaén, realizar todas las acciones conducentes a la CONTRATACIÓN DIRECTA del bien, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Abastecimientos, y las Instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Presidencia
Unidad de Abastecimiento
Archivo
2024



CPC. *Elvis Elmer Condon Ardiles*
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN